



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXIII- N°13523

Viernes 30 de Octubre de 2020

Edición de 15 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Sr. Gustavo Andrés Hermida
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Ing. Javier Hugo Alberto Touriñan
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

**Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N°991.259**

**HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES**

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

DECRETO PROVINCIAL

Año 2020 - Dto. N° 965 - Rechácese el Recurso Jerárquico
interpuesto en subsidio contra la Resolución 168/20-ME 2-5

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Economía y Crédito Público
Año 2020 - Res. N° 310, 312 a 314 5-8

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 8-15

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

DECRETO PROVINCIAL

PODER EJECUTIVO: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio contra la Resolución 168/20-ME

**Decreto N° 965
Rawson 08 Octubre 2020**

VISTO:

Expediente 1043-ME-2020; las Resoluciones 168/20 ME; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, tramitó el recurso de reconsideración con el jerárquico en subsidio interpuesto por las entidades sindicales representadas por el Sindicato de Trabajadores de la Educación (SITRAED), la Asociación de Trabajadores de la Educación del Chubut (ATECH), el Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP), y por la Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET), contra la Resolución 168/20-ME;

Que por Resolución 168/20 el Ministerio de Educación dejó sin efecto la Resolución N° 51/20-ME en la que con fecha 24 de abril de 2020 se estableció la continuidad laboral de los docentes que se encontraban cumpliendo funciones en situación de revista Suplentes, Reemplazantes y Provisorios al 15 de marzo de 2020 (fecha en que se dispuso la suspensión de clases bajo la modalidad presencial);

Que para resolver en ese sentido consideró que la resolución que dejaba sin efecto es un acto administrativo de carácter excepcional y transitorio, que se dictó con la finalidad de garantizar el resguardo laboral de los docentes que revistaban la condición de revista citada, que debía ser revertida toda vez que un exhaustivo análisis económico, administrativo, junto con un diagnóstico financiero por el tiempo en el cual se viene extendiendo la suspensión de clases bajo la modalidad presencial, hacen necesario rever lo establecido en la Resolución 51/20-ME; que mantener la continuidad laboral reconocida en la Resolución 51/20-ME, no obstante el reintegro de los titulares que en gran número se produjo en el transcurso de estos meses de pandemia, importa incurrir en una doble y en algunos casos triple erogación de fondos por un mismo cargo, generando un gasto excesivo muy difícil de afrontar en el marco de la actual emergencia económica por la que atraviesa la Provincia, más aún si se considera el presupuesto aprobado por el presente ciclo lectivo. E indicó que, en uso de las facultades que la Ley de Ministerios confiere a cada Ministro Secretario del Poder Ejecutivo para ejercer la dirección de las actividades que realicen las dependencias a su

cargo, resolviendo y/o adoptando las medidas económico-administrativas que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia, dictaba la resolución dejando sin efecto la Resolución N° 51/20-ME dictada excepcional y transitoriamente por esa Cartera Educativa

Que fue por Resolución 171/20 que el Ministerio de Educación dispuso el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto y concedió el recurso jerárquico interpuesto en subsidio. Para arribar a esa decisión señaló, entre los argumentos más relevantes expresados: que la Resolución N° 51/20-ME, en todo momento revistió carácter excepcional y transitorio, derivado de la situación particular resultante de la pandemia y emergencia sanitaria declaradas y de las medidas preventivas adoptadas por el Gobierno Nacional, que motivó la suspensión de la cobertura de cargos y el procedimiento ordinario de designaciones, por hallarse dichas áreas transitoriamente cerradas; que de conformidad a las normas vigentes el docente suplente es aquel que reemplaza a otro en su cargo y por tanto su designación tiene origen y sustento en la necesidad de reemplazar a un titular, y su permanencia en el cargo dura hasta -entre otras posibles opciones- que el titular al que reemplaza retorne a su puesto, oportunidad en que cesa automáticamente en sus funciones; que en virtud de las previsiones de la normas vigentes, el carácter legal reconocido al suplente es provisorio y momentáneo y su condición es de reemplazante del docente titular, que es aquel que ejerce los derechos y estabilidad legal sobre el cargo y lo hace cesar automáticamente una vez que se reintegra al mismo; finalmente, que al derogarse la Resolución 51/20-ME, el Ministerio de Educación no hizo otra cosa que restablecer la aplicación de la legislación vigente;

Que también señaló en sus considerandos que estos meses de pandemia se produjo el reintegro de un gran número de docentes titulares que venían usufructuando algún tipo de licencia con anterioridad al 19 de marzo de 2020, por lo que el sostenimiento de los docentes suplentes que los reemplazaban importa una doble y hasta triple erogación por un mismo cargo, constituyendo un excesivo gasto muy difícil de afrontar en el contexto de emergencia sanitaria y crisis económica vigente; el que, además, impide que el Ministerio de Educación cubra los cargos que se liberaron como consecuencia del usufructo de nuevas licencias, renunciadas y/o comisiones de servicios que se produjeron en lo que es la dinámica habitual, para garantizar el acompañamiento a las trayectorias escolares de los estudiantes en el contexto de la educación no presencial; y afirmó que el empleo público tiene una finalidad pública, de interés general; que los docentes, como empleados públicos, están sometidos a un régimen laboral cuya existencia es anterior al momento de su ingreso a la docencia, régimen que el Ministerio de Educación, con el dictado de la Resolución 168/20-ME, procede a restablecer garantizando o alcanzando la satisfacción del bien general, que no es otra cosa que administrar responsablemente las arcas provinciales en esta crisis de emergencia; además que el Ministerio de Educación debe velar en todo momento por el «Derecho a la Educación de nues-

tros Educandos», derecho reconocido en el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional, el que claramente resultaría perjudicado ante la imposibilidad de cubrir nuevas suplencias de cargos y horas cátedra por falta de presupuesto;

Que el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio bajo análisis, encuadra normativamente en los artículos 106, 107, 108 y concordantes de la Ley I N° 18; las estipulan que el recurso de reconsideración que puede traer el jerárquico en subsidio debe interponerse dentro del término de tres días de notificado el acto que lo motiva y el jerárquico dentro de los diez días, ambos ante la misma autoridad que lo dictó;

Que evaluados los requisitos formales de admisibilidad del recurso respecto del que se debe decidir, toda vez que no se registra en el expediente administrativo notificación, atendiendo el principio de legalidad objetiva, se tiene por interpuesto en tiempo oportuno; y descansando en el criterio de aceptación del Ministerio competente quien no formuló objeción en orden a la legitimación de los firmantes de la pieza recursiva, quienes no en todos los casos se identificaron con la claridad que exige la ritualidad procedimental, se procede al análisis del recurso en cuestión;

Que en cuanto a los argumentos que exponen los recurrentes en lo que intenta ser la crítica de la Resolución N° 168/20-ME, éstos adolecen de un gran número de inexactitudes fácticas, erróneas interpretaciones normativas, y la invocación de precedentes jurisprudenciales que resultan totalmente ajenos a la materia bajo análisis;

Que incursionan en el análisis del «Principio de la Verdad Material» sin explicar su supuesta afectación; y pretenden relacionar los alcances de la resolución recurrida con las prescripciones normativas del DNU Nacional N° 624/2020, las que no resultan aplicables al objeto y alcances del acto administrativo cuestionado; efectúan una simple transcripción de las citas que respecto de una recomendación de la Organización Internacional del Trabajo y de las previsiones del artículo 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación, efectuó el Gobierno Nacional para sustentar lo decidido en el DECNU mencionado en líneas anteriores, sin siquiera intentar cuadrar la situación de los docentes suplentes alcanzados por la Resolución 168 ME-20 en ellas.

Que corresponde en primer término referir al contexto en el que se sancionó la Resolución ME N° 51/20, que marcó su contenido y vigencia como excepcional y transitorio. Resulta con claridad de su texto que lo dispuesto en la Resolución dejada sin efecto obedeció a particulares, novedosas y excepcionales circunstancias que se produjeron como consecuencia del brote mundial de COVID-19; la crisis sanitaria declarada y las medidas preventivas adoptadas por el Gobierno Nacional en ese momento (vigente el aislamiento social preventivo y obligatorio y la prohibición de circular); a las previsiones de la Resolución 108 del Ministerio de Educación de Nación en la que -como consecuencia de la situación particular imperante en el territorio nacional, con fecha 13 de marzo dispuso «Establecer en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y en coordinación con los organismos competentes de

todas las jurisdicciones, conforme con las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por CATORCE (14) días corridos a partir del 16 de marzo.»; y a las medidas que atendiendo la resolución ministerial nacional adoptó el propio Ministerio para garantizar la continuidad del servicio educativo -en la nueva modalidad no presencial- aun cuando siguiendo la recomendación de la autoridad nacional redujera al mínimo la actividad en los establecimientos y suspendiera tanto la cobertura de cargos, como el procedimiento ordinario de designaciones, en ambos casos, por hallarse las áreas del Ministerio de Educación competentes a esos fines, transitoriamente cerradas (Resolución ME 38/20);

Que resulta oportuno referir que al tiempo de la sanción de la Resolución 51 dejada sin efecto por la Resolución 168 era imposible prever que la modalidad no presencial se iba a extender tanto en el tiempo, tampoco que esa extensión en el tiempo iba a ser tal que las situaciones que impedían a los docentes titulares cubrir sus cargos, se podrían revertir; que la cobertura de cargos mediante el procedimiento habitual podía ser suplida por uno virtual. Nada de lo que trajo la pandemia de Coronavirus fue predecible.

Que para resolver debe tenerse presente la naturaleza jurídica de los cargos suplentes en cuestión, definida con claridad manifiesta por el artículo 49 de la Ley VIII-20, «Estatuto del Personal Docente dependiente del Ministerio de Educación», el que en su parte pertinente establece: «Entiéndese por: ... Suplente: Al docente que reemplaza a otro en su cargo»; también, las previsiones del artículo 52 del mismo plexo normativo que indican: «El personal interino o suplente será designado dentro de los cinco (5) días hábiles de producida la necesidad de su designación y cesará automáticamente en sus funciones únicamente: (entre otros motivos) por presentación física (téngase presente que al tiempo de la sanción de la norma no se pudo prever la clase no presencial) del titular del cargo ...»;

Que la legislación vigente y aplicable es clara y no deja margen para la duda; los derechos reconocidos al suplente en el cargo, son provisorios y precarios, persisten mientras reemplace al docente titular de los mismos, que es quien ejerce los derechos y la estabilidad legal sobre el cargo. La «permanencia» del suplente, cesa automáticamente con la presentación o reintegración del docente al que reemplaza;

Que debe prestarse atenta consideración que por principio general incuestionable, hay relación de trabajo (débito laboral y contraprestación) cuando una persona realiza actos, ejecuta obras o presta servicios en favor de otra, bajo la dependencia de esta en forma voluntaria, teniendo en consecuencia derecho al pago de una remuneración. Visto ello, y siendo que en el caso de marras se verifica que los titulares de los cargos se reintegraron a cumplir las tareas que le competen en función de aquel, corresponde tener por finalizada la suplencia porque se ha extinto la prestación del servicio que la motivó; siendo por tanto consecuencia inescindible

no abonar las remuneraciones que, como contraprestación le correspondía, al efectivamente prestar su fuerza laboral; de lo contrario, estaríamos en presencia de un enriquecimiento sin causa;

Que resulta claro que el Ministerio de Educación emitió una decisión excepcional y transitoria (Res. 51/20) recién iniciada la vigencia de las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y de prohibición de circular, que se ajustaba a las particulares circunstancias imperantes como consecuencia de las medidas de restricción de actividades y de circulación, y a la necesidad de mantener los cargos cubiertos con los suplentes que se encontraban ejerciéndolos, por encontrarse suspendida la cobertura de cargos y designación de docentes, para -de este modo- poder continuar con el funcionamiento del sistema educativo -aunque en la nueva modalidad no presencial- a los fines de garantizar que los educandos mantengan su acceso a la educación;

Que no existe impedimento para que una vez que se modificaron las circunstancias que motivaron la decisión, ésta se revierta, sobre todo si esta modificación -como en el caso- se ajusta a la norma imperativa y a la realidad fáctica vigente:

Que ciertamente la medida adoptada en la resolución (168) atacada, además de cumplir in totum con el principio de legalidad que debe presidir toda actuación administrativa, tuvo entre sus fundamentos la necesidad de revertir lo decidido por haberse modificado las circunstancias que motivaron su sanción con carácter transitorio, la flexibilización de las medidas preventivas (ya no se imponía el aislamiento y la prohibición de circular, sino el distanciamiento social), la gran cantidad de reintegros de docentes titulares, la necesidad de cubrir con suplentes otros cargo que habían quedado descubiertos por distintas situaciones que fueron surgiendo en este proceso que aún se transita como consecuencia de la pandemia; es decir, la necesidad de ajustar la administración de los recursos humanos y económicos, y a la realidad fáctica y jurídica vigente; manteniendo la finalidad primigenia de resguardar el derecho a la educación de los educandos»;

Que el Ministerio de Educación se encontró ante una realidad que debía resolver, por un lado, la existencia de dos y hasta tres docentes ocupando un único cargo con el consecuente detrimento económico que esa doble o triple erogación por un mismo cargo generaba; por el otro, la necesidad y el deber de cubrir cargos para garantizar el acompañamiento a las trayectorias escolares de los estudiantes en el contexto de la educación no presencial, ya que se fueron produciendo nuevas vacancias por el usufructo de nuevas licencias, renunciadas, y/o comisiones de servicios, no pudiendo satisfacerla por la falta de presupuesto el que se veía afectado por esa indebida doble o triple erogación.

Que ante ese escenario, además de la Resolución ME 168-20, la señora Ministra sancionó la Resolución ME 170-20 (emitida en la misma fecha que el acto administrativo hoy recurrido), y a la vez que adecuó la situación a la realidad vigente y a la norma

imperativa por la primera; por la segunda procedió a restablecer a través de las Áreas de Designaciones, el procedimiento de las designaciones y la cobertura de cargos en el nivel Primario e Inicial a través de un procedimiento virtual.

Que atendiendo las circunstancias descriptas en la resolución que no fueron desconocidas por los recurrentes, y el marco normativo imperante, resulta al menos curioso el planteo efectuado por ellos; dado que los docentes suplentes que cesen en funciones serán aquellos que sus titulares se reintegraron en el cargo; situación que se ajusta estrictamente a las previsiones del artículo 52 punto 1 de la Ley VIII-20. En esos casos, sostener la designación en el cargo del suplente, que no va a prestar servicio alguno en beneficio de su empleador, con la consecuente erogación injustificada que ello implica, en el contexto económico y las condiciones presupuestarias existentes, además de implicar una situación que no encuentra ningún tipo de sustento jurídico que la valide, importa una decisión injustificada que no se puede sostener;

Que entonces carece de sustento la afirmación de los recurrentes en el sentido de que los docentes suplentes son echados sin causa justificada y sin motivación, cuando el eventual cese, justamente obedece -como se indicó- a la realidad fáctica, a la modalidad propia del vínculo laboral provisorio y precario y a la aplicación de la normativa vigente. Al dejar sin efecto la Resolución ME 51-20, el Ministerio de Educación no hizo otra cosa que adecuar sus decisiones a la nueva realidad verificada y restablecer la aplicación de la legislación vigente;

Que no debe desatenderse que el derecho a la educación tiene raigambre tanto en la Constitución Nacional (art. 14 y ccs.) como en la Provincial, que en su artículo 112 dispone que «El Estado garantiza, por medio de los organismos que la ley establece, el derecho a la educación y a la participación en los bienes de la cultura, con el propósito de posibilitar a todo habitante el logro de niveles humanos crecientes».

Que, la ley N° 26.206 «Ley de Educación Nacional», sancionada el 14 de diciembre del 2006 tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella. En su artículo 2° define a la educación como un bien público y un derecho personal y social garantizados. Atendiendo sus disposiciones, el Ministerio de Educación de Nación sancionó la Resolución 108 citada anteriormente e indicó que es deber irrenunciable de la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asegurar el diseño y despliegue de modalidades de trabajo que, sin sustituir a la escuela y contando con el compromiso de las y los docentes, permitan dar un soporte alternativo a la continuidad del ciclo lectivo 2020;

Que el Ministerio de Educación, área con atribuciones específicas en la materia de conformidad a las previsiones del artículo 10 de la Ley I-667, es quien debe arbitrar los medios de su competencia para que se dé cumplimiento a la manda constitucional y de este modo resguardar el derecho a la educación instituido. No cabe duda alguna que la imposibilidad de cubrir nuevas

suplencias de cargos y horas cátedra por falta de presupuesto, resultaría en perjuicio del sistema de clases no presenciales que se debió establecer como consecuencia de la pandemia, para resguardar ese derecho a la educación que se debe tutelar;

Que son infundadas las afirmaciones de los recurrentes y errada su interpretación de la normativa nacional y recomendación de la OIT que invocan; lo que torna inoficioso su intento de revertir lo decidido en la Resolución 168/20-ME atacada. No basta en el caso la invocación del carácter alimentario del salario del trabajador, principio general que en modo alguno se desconoce, pues el salario importa la contraprestación por una fuerza laboral que, en el caso los suplentes cuyos titulares se reincorporaron, no están ejecutando.

Que tampoco alcanza para refutar la resolución en recurso, invocar el principio de verdad material que rige el procedimiento administrativo -cuya vigencia no merece discusión- porque ese principio es justamente el que indica que los actos administrativos deben ajustarse a los hechos materialmente verdaderos más allá de la voluntad de las partes; y es justamente la realidad conocida por los recurrentes (reintegros, más de dos o tres personas por cargo, crisis económica, necesidad de cobertura de cargos, necesidad de garantizar las clases en la modalidad no presencial establecida en el marco de la emergencia sanitaria), la que impuso al Ministerio la necesidad del dictado de la Resolución 168/20-ME, y la que le confiere sobrados argumentos;

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio contra la Resolución 168/20-ME, por las entidades sindicales representadas por el Sindicato de Trabajadores de la Educación (SITRAED), la Asociación de Trabajadores de la Educación del Chubut (ATECH), el Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP), y por la Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET);

Que ha tomado legal intervención la Asesora General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1º: RECHAZASE el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio contra la Resolución 168/20-ME, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Sra. ANA FLORENCIA PERATA
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Res. N° 310 16-10-20

Artículo 1º.- Encuádrase en el Artículo 95º Inciso c) punto 7 de la Ley II N° 76 el adelanto transitorio de fondos solicitados al Banco del Chubut S.A.

Artículo 2º.- Abónese al Banco del Chubut S.A. la suma PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.278.353,42) en concepto de intereses devengados entre el 28 de septiembre de 2020 y el 16 de octubre de 2020 a una tasa pactada del 22% por el adelanto transitorio otorgado que fue aplicado al pago de haberes.-

Artículo 3º.- Abónese al Banco del Chubut S.A. la suma PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$1.627.395,30) en concepto de intereses devengados entre el 28 de septiembre de 2020 y el 16 de octubre de 2020 a una tasa pactada del 22% por el adelanto transitorio otorgado que fue aplicado al pago de haberes.-

Artículo 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará en la Jurisdicción 91 – SAF 91 – Programa 93, Actividad 1, en la partida 3.5.9.01, Fuente de Financiamiento 111, Ejercicio 2020.

Res. N° 312 19-10-20

Artículo 1º.- Encuádrase en el Artículo 95º Inciso c) punto 7 de la Ley II N° 76 el adelanto transitorio de fondos solicitados al Banco del Chubut S.A.

Artículo 2º.- Abónese al Banco del Chubut S.A. la suma PESOS TRES MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$3.013.695,00) en concepto de intereses devengados entre el 09 de octubre de 2020 y el 19 de octubre de 2020 a una tasa pactada del 22% por el adelanto transitorio otorgado que fue aplicado al pago de haberes.-

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará en la Jurisdicción 91 – SAF 91 – Programa 93, Actividad 1, en la partida 3.5.9.01, Fuente de Financiamiento 111, Ejercicio 2020.

Res. N° 313 19-10-20

Artículo 1º.- Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Serie LVIII Clase 1 de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC, N° 0001/16-EC, N° 199/17-EC y N° 227/20-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC, N° 0002/16-EC, N° 0335/16-EC, N° 200/17-EC, N° 0001/18-EC, N° 173/19-EC, N° 208/19-EC, N° 001/20-EC, N° 029/20-EC, N° 061/20-EC y N° 228/20-EC conforme los siguientes parámetros:

a) Emisión: Serie LVIII Clase 1 de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 28 días y vencimiento el 20 de noviembre de 2020 por hasta V/N \$ 100.000.000 (ampliable).

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Moneda de Integración: Pesos (\$) y/o dólares estadounidenses (USD), al tipo de cambio de integración dispuesto por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación «A» 3.500 calculado a la fecha de la licitación.

d) Fecha de Licitación: 21 de octubre de 2020.

e) Fecha de Emisión: 23 de octubre de 2020.

f) Fecha de Liquidación: 23 de octubre de 2020.

g) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS CIEN MILLONES (V/N \$ 100.000.000), ampliable.

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).

i) Fecha de Vencimiento: 20 de noviembre de 2020.

j) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

k) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

l) Mecanismo de colocación: Licitación Pública.

m) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de cupón de interés.

n) Interés:

1. Tasa aplicable: en la fecha de vencimiento se pagará en pesos el monto que resulte mayor entre: (i) los intereses devengados a la tasa fija nominal anual a licitar y (ii) el valor nominal dividido por el Tipo de Cambio de Integración más un interés nominal anual del seis por ciento (6%) y multiplicando el resultado por el Tipo de Cambio Final menos el valor nominal.

2. Cálculo de interés: se calcularán desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento excluyendo a esta última.

3. Fecha de pago de los intereses: 20 de noviembre de 2020. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales transcurridos considerándose siempre un año de 365 días.

o) Tipo de Cambio de Integración: el tipo de cambio dispuesto por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación «A» 3.500 calculado a la fecha de la licitación.

p) Tipo de Cambio Final: tipo de cambio conforme lo establecido por la Comunicación «A» 3.500 publicado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de vencimiento.

q) Tipo de oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000) y múltiplos de PESOS UNO (V/N \$ 1) por encima de dicho monto. Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de Interés Solicitada serán adjudicadas a la Tasa de Interés Aplicable que la Provincia del Chubut determine en razón de las ofertas recibidas que contengan

la Tasa Aplicable Solicitada.

s) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.

t) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

u) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos (B&MA), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.

v) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

w) Liquidación: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.

x) Integración: Las Letras Serie LVIII Clase 1 podrán ser integradas mediante (i) la entrega de los pesos necesarios, (ii) la entrega de los dólares estadounidenses necesarios al tipo de cambio de integración; o (iii) la entrega de las Letras Serie LVI con vencimiento el 23 de octubre de 2020, considerándose a tal efecto una relación de canje equivalente a VN ARS 1 de la Letra Serie LVI por cada VN ARS 1 de la Letra Serie LVIII Clase 1 integrada en especie o la entrega de las Letras Serie LI Clase 2 con vencimiento el 23 de octubre de 2020, considerándose a tal efecto una relación de canje equivalente a VN ARS 1 de la Letra Serie LI Clase 2 por cada VN ARS 1 de la Letra Serie LVIII Clase 1.

y) Organizador: Banco del Chubut S.A.

z) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.

aa) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro o en la forma que la Provincia determine oportunamente.

ab) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

ac) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

ad) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

ae) Jurisdicción: Cualquier controversia originada en relación con las Letras del Tesoro Serie LVIII Clase 1 será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia del Chubut o aquellos que, según la normativa provincial vigente, resulten competentes.

af) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º.- Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Serie LVIII Clase 2 de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC, N° 0001/16-EC, N° 199/17-EC y N° 227/20-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC, N° 0002/16-EC, N° 0335/16-EC, N° 200/17-EC, N° 0001/18-EC, N° 173/19-EC, N° 208/19-EC, N° 001/20-EC, N° 029/20-EC, N° 061/20-EC y N° 228/20-EC conforme los siguientes parámetros:

a) Emisión: Serie LVIII Clase 2 de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 89 días y vencimiento el 20 de enero de 2021 por hasta V/N \$ 100.000.000 (ampliable).

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Moneda de Integración: Pesos (\$) y/o dólares estadounidenses (USD), al tipo de cambio de integración dispuesto por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación «A» 3.500 calculado a la fecha de la licitación.

d) Fecha de Licitación: 21 de octubre de 2020.

e) Fecha de Emisión: 23 de octubre de 2020.

f) Fecha de Liquidación: 23 de octubre de 2020.

g) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS CIEN MILLONES (V/N \$ 100.000.000), ampliable.

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).

i) Fecha de Vencimiento: 20 de enero de 2021.

j) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

k) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

l) Mecanismo de colocación: Licitación Pública.

m) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de cupón de interés.

n) Interés:

1. Tasa aplicable: en la fecha de vencimiento se pagará en pesos el monto que resulte mayor entre: (i) los intereses devengados a la tasa fija nominal anual a licitar y (ii) el valor nominal dividido por el Tipo de Cambio de Integración más un interés nominal anual del seis por ciento (6%) y multiplicando el resultado por el Tipo de Cambio Final menos el valor nominal.

2. Cálculo de interés: se calcularán desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento excluyendo a esta última.

3. Fecha de pago de los intereses: 20 de enero de 2021. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales transcurridos considerándose siempre un año de 365 días.

o) Tipo de Cambio de Integración: el tipo de cambio dispuesto por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación «A» 3.500 calculado a la fecha de la licitación.

p) Tipo de Cambio Final: tipo de cambio conforme lo establecido por la Comunicación «A» 3.500 publicado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de vencimiento.

q) Tipo de oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000) y múltiplos de PESOS UNO (V/N \$ 1) por encima de dicho monto. Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de Interés Solicitada serán adjudicadas a la Tasa de Interés Aplicable que la Provincia del Chubut determine en razón de las ofertas recibidas que contengan la Tasa Aplicable Solicitada.

s) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.

t) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

u) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos (B&MA), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.

v) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

w) Liquidación: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.

x) Integración: Las Letras Serie LVIII Clase 2 podrán ser integradas mediante (i) la entrega de los pesos necesarios, (ii) la entrega de los dólares estadounidenses necesarios al tipo de cambio de integración; o (iii) la entrega de las Letras Serie LVI con vencimiento el 23 de octubre de 2020, considerándose a tal efecto una relación de canje equivalente a VN ARS 1 de la Letra Serie LVI por cada VN ARS 1 de la Letra Serie LVIII Clase 2 integrada en especie o la entrega de las Letras Serie LI Clase 2 con vencimiento el 23 de octubre de 2020, considerándose a tal efecto una relación de canje equivalente a VN ARS 1 de la Letra Serie LI Clase 2 por cada VN ARS 1 de la Letra Serie LVIII Clase 2.

y) Organizador: Banco del Chubut S.A.

z) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.

aa) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro o en la forma que la Provincia determine oportunamente.

ab) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

ac) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

ad) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

ae) Jurisdicción: Cualquier controversia originada en relación con las Letras del Tesoro Serie LVIII Clase 2 será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia del Chubut o aquellos que, según la normativa provincial vigente, resulten competentes.

af) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º.- Autorízase al Sr. Oscar Abel Antonena, DNI 16.284.457 y/o a la Sra. Rita Mabel Cárdenas, DNI 17.622.736 a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie LVIII referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie LVIII de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Marcelo Etchebarne, DNI 21.483.457, y/o Alejandro Noblia 21.477.228, y/o Antonio Arias, DNI 31.164.261, y/o Marcos Taiana, DNI 37.806.431, y/o María Emilia Díaz, DNI 35.897.906, y/o Juan María Rosatto, DNI 36.930.793, y/o Valentina Melhem DNI 94.064.136 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para las Letras del Tesoro Serie LVIII referidas en la presente Resolución.

Res. N° 314

20-10-20

Artículo 1º.- DEVUELVASE la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) a la cuenta Fondo Unificado de Cuentas Oficiales N° 020-021-203443-016.-

Sección General

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante IVANOFF, MARCOS GENO, para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Ivanoff, Marcos Geno S/ Sucesión ab-intestato», Expte. N° 001578/2020. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, octubre de 2020.-

MARIA JOSE CARETTA DANIELE
Secretaría de Refuerzo

I: 28-10-20 V: 30-10-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MANCILLA PAREDES, MARIA LIDIA, para que dentro de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Mancilla Paredes, María Lidia S/Sucesión abintestato», Expte. N° 001579/2020. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario El Patagónico de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, octubre 22 de 2020.-

JUAN V. ANCEBU
Secretario

I: 28-10-20 V: 30-10-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de JONES EVELLIN en los autos caratulados, «Jones Evellin S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. N° 000387/2020), me-

diante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Octubre 15 de 2020.-

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 28-10-20 V: 30-10-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1° Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho-Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz STRASSER, cita y emplaza a todos los que se consideren Con derecho a los bienes dejados por NAUTO, ANGEL GILBERTO para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Nauto Llaiquel Rosendo y Nauto, Angel Gilberto S/ Sucesión», Expte. 1937/2009. Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, 17 de Septiembre de 2020

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 28-10-20 V: 30-10-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho-Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DA PONTE PEDRO ANTONIO JOSÉ para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Da Ponte Pedro Antonio José S/Sucesión (Expte. 2470/2019). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, Agosto 18 de 2020.-

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 29-10-20 V: 02-11-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza

a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante URBIETA, MANUEL MELCHOR, para que dentro de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Urbieta, Manuel Melchor S/ Sucesión ab-intestato» Expte. N° 001422/2020. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

MARIAJOSE CARETTA DANIELE
Secretaria de Refuerzo

I: 29-10-20 V: 02-11-20

EDICTO

La señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N°1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to, Piso con asiento en la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por TREINTA DÍAS (30) a herederos y acreedores de GOY JUAN JOSE, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «Goy Juan José S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000590/2020) mediante edictos que se publicarán por TRES (3) DIAS bajo apercibimiento de ley.-

Secretaría, Octubre 16 de 2020

CHRISTIANA. BASILICO
Secretario

I: 29-10-20 V: 02-11-20

EDICTO

La señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to, Piso con asiento en la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por TREINTA DÍAS (30) a herederos y acreedores de GARCIA AGUILAR MAXIMILIANO ALEXIS, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «García Aguilar Maximiliano Alexis S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000498/2020) mediante edictos que se publicarán por TRES (3) DIAS bajo apercibimiento de ley.-

Secretaria, Octubre 07 de 2020

Dr. EDUARDO VIGLIONE
Secretario de Refuerzo

I: 29-10-20 V: 02-11-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Cir-

cunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CLARK CABRERA, JUAN ANTONIO, para que dentro de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Clark Cabrera, Juan Antonio S/Sucesión ab-intestato», Expte. N° 001504/2020. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, Septiembre de 2020.-

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 29-10-20 V: 02-11-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho-Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por COLOMBERO SUSANA BEATRIZ para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Colombo Susana Beatriz S/Sucesión ab-intestato (Expte. 000234/2020).

Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, Junio 16 de 2020.

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 29-10-20 V: 02-11-20

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en Alvear N° 505, P. B. de esta ciudad de Esquel, a cargo del Sr. Juez Dr. Omar H. Magallanes, Secretaría única desempeñada por el Dr. Bruno Marcelo Nardo, en autos «Flores, Eva Clelia S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 294/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. FLORES, EVA CLELIA, que se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, para que en el término de 30 días se presenten a juicio.

El presente deberá publicarse por UN DÍA en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

Esquel, Chubut, 14, de octubre de 2020.

Dr. BRUNO M. NARDO
Secretario

P: 30-10-20

EDICTO SUCERORIO

Por disposición del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minería Letrado de Primera Instancia de Ejecución, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tessi, Secretaria Dr. Jorge Laborda, de la Circunscripción Judicial de la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut en los autos caratulados: «Ramallal, Roberto Rubén S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 956/2019) se ha ordenado citar y emplazar por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de ROBERTO RUBÉN RAMALLAL, mediante edictos que se publicarán por UN DIA bajo apercibimiento de ley.-
Rawson 19 de Octubre de 2020.-

JORGE ALEJANDRO LABORDA
Secretario

P: 30-10-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° Piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DIAZ NAVARRO, OLIVA DEL CARMEN Y PEREZ RETAMAL JOSE DEMETRIO para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Díaz Navarro, Oliva del Carmen y Pérez Retamal José Demetrio S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000894/2020).

Publíquense edicto por el término de TRES días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, julio 27 de 2020.-

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 30-10-20 V: 03-11-20

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de GONZALEZ DE VILCHEZ ADRIANA DE LAS MERCEDES en los autos caratulados «Gonzalez de Vilchez Adriana de las Mercedes S/Sucesión Ah-Intestato» (Expte N° 000369/2020), mediante edictos que se publicarán por TRES DÍAS, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, octubre 05 de 2020.-

MAURICIO HUMPHREYS
Secretario

I: 30-10-20 V: 03-11-20

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de QUINTULIPE SEGUNDO EUSEBIO en los autos caratulados, Quintulipe Segundo Eusebio S/Sucesión ab-intestato Exp. N° 000292/2019, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.

TRELEW, septiembre 06 de 2019.-

MAURICIO HUMPHREYS
Secretario

I: 30-10-20 V: 03-11-20

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de julio N° 261 5to. Piso, con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a herederos y acreedores de HUMAÑO LUIS FRANCISCO para que se presente a hacer valer sus derechos en los autos: «Humaño Luis Francisco S/ Sucesión ab-intestato (Exp. N° 000520/2020), mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, Octubre 07 2020.-

Dr. EDUARDO VIGLIONE
Secretario de Refuerzo

I: 30-10-20 V: 03-11-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. Adela Juárez Aldazabal, Secretaría autorizante, sito en Av. 9 de Julio 261, piso 5to. de la ciudad de Trelew, cita y emplaza por el termino de 5 días a los SUCESORES DE ELVIRA CASTILLO, para que se presenten a estar a derecho en juicio en autos caratulados «TORRES MARIELA ROMINA C CASTILLO DE TORRES ELVIRA y OTRO S/USUCAPION (Expte. N° 61/2020), bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial para que los represente (Art. 346 del CPCC).-

Publíquese por el término de (2) Días, (Art. 148 CPCC).-

Trelew, 02 de Octubre de 2020.

VALERIA BLASCO
Secretaria

I: 30-10-20 V: 02-11-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Familia N°1 de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, a cargo de la Dra. María Fernanda Palma, Jueza de Familia, Secretaría Autorizante, cita al Sr. JUAN MANUEL LOPEZ para que en el plazo de DIEZ días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que la represente en juicio, en autos caratulados: NOCE; Dea c/ LOPEZ; Juan S/Impug. de Reconocimiento, N° 709/2020.

Publíquese edictos por DOS días en el Boletín Oficial.- Puerto Madryn, 27 de Octubre de 2020.

ALICIA GLADYS ORTIZ
Secretaria

I: 30-10-20 V: 02-11-20

AUTOS N° 1.253.095 CARATULADOS ICEO S.A. P/ CONCURSO GRANDE

FE DE ERRATAS: concurso preventivo. Autos N° 1.253.095 caratulados «ICEO S.A P/CONCURSO GRANDE»

Se deja expresamente aclarado que las verificaciones de créditos deberán hacerse vía correo electrónico a las casillas: estudiopenapena@gmail.com o pececilia9@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Sindicatura designada: ESTUDIO PEÑA - PEÑA, Bolilla N° 24295, con domicilio legal en PERU 828, CIUDAD, MENDOZA y número de teléfono 2613906877 - 2615172415. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA Juez.-

ENGLER LAURA PATRICIA
Secretaria

I: 29-10-20 V: 04-11-20

EDICTO:

FUHRMANN S.A. (C.U.I.T. 30-69108475-9). En Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de julio de 2020, se eligieron los siguientes miembros del Directorio: El Sr GIOVANNI SCHNEIDER Pasaporte N° YA2132593, como Director Titular, y el Señor JEFFREY ARTHUR LOSEKOOT Pasaporte N° NM70LB655, como Director Titular, todos hasta la Asamblea General Ordinaria que trate los resultados del ejercicio 2021. Todos los directores constituyen domicilio especial en el Lote 4 A Chacra 73 de la ciudad de Rawson- Chubut.

Publíquese por UN DIA.

Dr. RAMIRO GABRIEL LÓPEZ
A/C Registro Público
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 30-10-20

APORTE S.R.L. CONSTITUCION

Por disposición del Sr. Director General de la Inspección General de Justicia, Dr. Franco E. Mellado publíquese por el término de Un día en el Boletín Oficial el Siguiete Edicto: CONSTITUCION de la Sociedad denominada APORTE S.R.L.- Comunica que por Escritura Pública número 272, pasada al folio 505 a los 27 días del mes de octubre de 2020, pasada por ante Escribano Julian Agustín de Diego en el Registro 40 del Chubut a su cargo, se constituyó LA SOCIEDAD APORTE SRL Socios: MENDONCA, ANTONIO, argentino, divorciado, nacido el 26 de diciembre de 1964, documento nacional de identidad número 16.757.599 CUIL/CUIT: 20-16757599-5, comerciante, quien manifiesta domiciliarse en calle Hipólito Irigoyen N°3401, Comodoro Rivadavia, Escalante, Chubut; y SEGOVIA, DIEGO ANDRES, argentino, casado, nacido el 19 de agosto de 1978, documento nacional de identidad número 26.857.032, CUIL:20-26857032-3, domiciliado en calle Armada Argentina N°344, Rada Tilly, Escalante, Chubut. Denominación: APORTE S.R.L.; Domicilio: Tiene su domicilio en la Jurisdicción de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut. Duración: 99 años. Objeto: La sociedad tendrá por OBJETO realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: SOLDADURA: Realización, planeamiento y dirección de todo tipo de trabajos con soldaduras; Distribución, comercialización de consumibles, accesorios y equipos de soldadura autógena, eléctrica, corte y otros; abrasivos y protección. CAPACITACIONES: para empresas y profesionales. Certificación de Soldadores y Amoladores y afines. Cursos de especialización en inspección de soldadura. CONSTRUCCION: de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones. Construcciones para la actividad minera y/o petrolera y/o gas; para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Servicios de reparación del hogar. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. INDUSTRIAL: Asesoramiento, mantenimiento, producción, provisión de medios e insumos para la industria, instalación y mantenimiento de equipos, sistemas y otras instalaciones industriales; COMERCIALIZACION: de materiales y productos para la construcción en sus más variados tipos y/o cualesquiera de sus partes integrantes; venta de electrodomésticos para el hogar; venta de artículos de iluminación; venta de materiales y productos de limpieza, venta de aparatos de telefonía y comunicación.- Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta. Podrán designarse uno o más suplentes.: Gerente: MENDONCA ANTONIO, Vigencia del Mandato: Indeterminado. Capital: El Capital Social es de Pesos CIEN MIL (\$100.000) dividido en 100 cuotas de mil pesos valor nominal cada una siendo el capital totalmente suscripto por los socios

de la siguiente manera, el socio MENDONCA ANTONIO suscribe 60 cuotas sociales y el socio SEGOVIA DIEGO ANDRES suscribe la cantidad de 40 cuotas. Cierre de Ejercicio: 31 de JULIO de Cada año. Sede Social: HIPOLITO IRIGOYEN n°3401, Comodoro Rivadavia, Escalante, Provincia del Chubut.-

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 30-10-20

EDICTO CONSTITUCION DE «PICADERO S.A.S.»

LUGAR Y FECHA: En Puerto Madryn, Chubut, a los 20 días del mes de agosto y a los 8 días del mes de octubre del 2020. SOCIOS: BASTIDA Brigida Norma, argentina, nacido el 17 de febrero de 1972 de 48 años de edad, domiciliada en la calle Av. De las Ballenas Mza 13 Lote 13 4, de la localidad de Puerto Pirámides, Provincia del Chubut, de estado civil casada, Comerciante, quien se identifica con DNI, N° 22.495.589 y CUIT 27-22495589-3, LORENZINO Hernán Gaspar, nacido el 5 de marzo de 1972, de 47 años de edad, argentino, domiciliado en la calle Av. De las Ballenas s/n, de la localidad de Puerto Pirámides, Provincia del Chubut, de estado civil casado, Abogado, quien acredita identidad con DNI N° 22.598.613 y CUIT 20-22598613-5, MONOCHIO Gerónimo, argentino, nacido el 25 de febrero de 1992, de 28 años de edad, domiciliado en Av. Gales 24, de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, de estado civil soltero, Lic. en Kinesiología, quien acredita identidad con DNI N° 36.321.116 y CUIT 20-36321116-0 y el señor MONOCHIO Nicolás Ubaldo Daniel, argentino, nacido el 21 de diciembre de 1990, de 29 años de edad, domiciliado en la calle 25 de mayo 237, de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, de estado civil soltero, Lic. en Kinesiología, quien acredita identidad con DNI N° 35.382.572 y CUIT 20-35382572-1. DENOMINACION: PICADERO S.A.S. DOMICILIO: Puerto Pirámides, Chubut. DURACIÓN: noventa y nueve (99) años. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o en participación con terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del Extranjero, al desarrollo de las siguientes actividades: A) Compra, venta, producción, distribución, importación, exportación, de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles y productos alimenticios. B) Consignación, representación, e intermediación de toda clase de materias primas, mercaderías, productos, subproductos y derivados, elaborados y/o semi elaborados referidos al ramo de la alimentación y bebidas alcohólicas y refrescos sin alcohol, en forma directa o indirecta a través de terceros, incluyendo la actuación como agente o representante de empresas radicadas en el país y/o en el extranjero. C) Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Servicios de catering, delivery, organización de eventos, café concert,

explotación de concesiones gastronómicas, bares, confiterías, restaurantes y afines. Distribución de comidas pre elaboradas, comedores comerciales, industriales, estudiantiles y actividades afines a la gastronomía. D) Alquiler, construcción de todo tipo de edificios, compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la Ley de propiedad horizontal relacionados con el cumplimiento de las operaciones incluidas en el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: comercializar toda especie de materias primas, mercaderías, maquinarias, instrumental de precisión, muebles y útiles y demás implementos; explotar patentes de invención, marcas de fábrica, tanto nacionales como extranjeras, licencias, procedimientos de fabricación, diseños y modelos industriales o comerciales, propios o de terceros, representaciones, comisiones y consignaciones; ser franquiciante o franquiciado, explotación de establecimientos otorgados por concesiones públicas o privadas, en cuanto sean relacionados directa o indirectamente con el objeto social CAPITAL SOCIAL: Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000), dividido en Doscientos Cincuenta Mil (250.000) acciones de Pesos Uno (\$) cada una nominativas no endosables. REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más directores designados por Reunión de Socios que la ejercerán en forma indistinta. Cuando el órgano de administración fuere plural, los directores pueden autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa. FECHA CIERRE EJERCICIO: 31 de julio de cada año. FISCALIZACIÓN: Se prescinde del órgano de fiscalización y hasta tanto la Reunión de Socios no resuelva modificación en contrario, deberá designarse un Director Suplente. SEDE SOCIAL: Av. De las Ballenas S/N de la localidad de Puerto Pirámides, Chubut. DESIGNACIÓN DE DIRECTORES: Se designa como Director por tiempo indeterminado a la Sra. BASTIDA Brígida Norma Director Titular y al Sr. LORENZINO Hernán Gaspar Director Suplente. Publíquese por un día.

Dr. RAMIRO GABRIEL LÓPEZ
A/C Registro Público
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 30-10-20

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL
DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

**Ley XI N° 35 y Decretos N° 185/09 y 1003/16
(Evaluación de Impacto Ambiental)**

En el marco del procedimiento técnico – administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la

Ley XI N° 35 y su Decreto N° 185/09 y 1003/16, respecto del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto «DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGÁNICOS PESQUEROS», presentado por la empresa ARCANTE S.A., que tramita por Expediente N° 878/2019-MAYCDS; la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, convoca a Audiencia Pública a llevarse a cabo bajo los lineamientos establecidos en la Resolución N° 138/2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional dictada por la Ley N° 27.541, a partir del día de la fecha y por el término de treinta (30) días hábiles. A partir de la presente Convocatoria, se halla a disposición de quién tenga interés, el Estudio de Impacto Ambiental de la actividad indicada en el párrafo anterior, que podrá ser consultado en la sede del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la dirección indicada más abajo los días lunes a viernes en el horario de 09:00 horas a 13:00 horas; en la página web de dicho organismo (www.ambiente.chubut.gov.ar), en la Dirección de Gestión Ambiental, sita calle Mitre 73 de la ciudad de Trelew y en la Secretaría de Producción y Medio Ambiente sita en Conesa 68 de la ciudad de Rawson. Asimismo, los interesados podrán solicitar por escrito y/o retirar copia del mismo a su costa, en los lugares indicados anteriormente. Los interesados en participar de la Audiencia Pública, bajo la modalidad virtual a través de la página web del Ministerio de Ambiente, podrán enviar sus observaciones hasta la finalización del plazo establecido para la misma, por correo electrónico a consultasrp@gmail.com con copia a los correos electrónicos arcantersp@gmail.com y evaluaciondeproyectosdgea@gmail.com, por correo postal a Yrigoyen N° 42 de la ciudad de Rawson (C.P. 9103) o presentarlas personalmente en la sede del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable. Las observaciones deberán contener los siguientes datos: nombre y apellido completos, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio, ciudad, número de teléfono, denominación de la obra o actividad y número de expediente si se conociere. Si fueran presentaciones por escrito, las mismas deberán estar firmadas.

CAROLINA HUMPHREYS
Subsecretaria de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable
MAYCDS
Provincia del Chubut

Tec. ROMINA SARDÍ
Directora de Evaluación de Proyectos
DGEA – M.A.yC.D.S

I: 29-10-20 V: 30-10-20

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CHUBUT DEPORTES S.E.M.

Chubut Deportes Sociedad de Economía Mixta, hace saber que por Acta de Directorio N° 145 de fe-

cha 19 de Octubre de 2020, se ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas, a llevarse a cabo el día 27 de Noviembre de 2020 a las 10:00 hs en primera convocatoria, y a las 11:00 hs en segunda convocatoria en caso de que fracasase la primera. Se hace constar que el citado acto estatutario se realizará bajo la modalidad prevista y permitida por la normativa de emergencia vigente en el marco de la pandemia global COVID-19, y en consecuencia se celebrará de manera digital a través de la plataforma ZOOM (ID 89588720515) de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 2 y 1 de las Resoluciones N° 31/20 y N° 48/20 respectivamente, dictadas por la Inspección General de Justicia de la provincia del Chubut. Se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
- 2.- Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de término.
- 3.- Consideración y Aprobación de la Memoria y el Balance General de los Ejercicios cerrados al 31/12/2018 y al 31/12/2019.-
- 4.- Tratamiento del informe de la Sindicatura de los periodos 2018 y 2019.
- 5.- Aprobación de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura de los Periodos 2018 y 2019.-
- 6.- Aprobación de los honorarios de Directores y Síndicos por los periodos 2018 y 2019.-
- 7.- Ratificar las designaciones y actuaciones de Directores y Síndicos realizadas por el Banco del Chubut S.A. y el Poder Ejecutivo Provincial.

La documentación a considerar en la Asamblea se encuentra a disposición de los accionistas en la sede administrativa de la Sociedad y asimismo será remitida electrónicamente al representante designadas por los accionistas.

Asimismo se recuerda a los accionistas la obligación de cumplimentar lo dispuesto en el Art. 238 de la ley 19.550 en el sentido de comunicar la decisión de asistir a la asamblea con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la misma y a los fin de ser inscriptos en el Libro de Asistencia.-

Publíquese por el término de 5 (cinco) días

Fdo: GUSTAVO PEDRO HENÁNDEZ
 Presidente Chubut Deportes Sociedad
 Economía Mixta.-

I: 28-10-20 V: 03-11-20

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA (VIRTUAL)

Estimados matriculados:

Atento los motivos de público conocimiento en relación a la cuarentena decretada por el gobierno, el **Colegio Provincial de Higiene y Seguridad** en el

Trabajo de la Provincia del Chubut convoca, según lo previsto por ley X 35, mediante sesión virtual a los miembros de la Asamblea de Delegados para el día 14/11/2020 a las 9:00 hs.

Temas a tratar en el orden del día:

- 1- Presupuesto anual 2021

Modalidad de reunión: Plataforma ZOOM

Los matriculados que deseen presenciar la asamblea, enviar correo a: colegiohstchubut@gmail.com (Confirmar asistencia con el asunto: Asamblea Ordinaria Virtual Matrícula n°:.....)

Lic. CHRISTIAN FORMANTEL
 Consejo Superior
 Secretario CO.H.SE.CH

I: 28-10-20 V: 30-10-20

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CINCO ROBLES S.A.

Convócase a los accionistas de Cinco Robles S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 20 de noviembre de 2020 a las 16:00 horas en Rivadavia 31, Salón Junior, de la ciudad de Trelew (Ch), para considerar el siguiente Orden del día: 1) Designación de accionistas para firmar el acta; 2) Razones del llamado fuera de término; 3) Consideración de los documentos incluidos en el art. 234 inciso 1 de la LGS correspondientes al ejercicio cerrado el 31/03/2020; 4) Consideración de la gestión del directorio cumplida en el ejercicio tratado en el punto 3; 5) Consideración de la remuneración del directorio por sobre el porcentaje establecido en el art. 261 último párrafo de la LGS correspondiente al ejercicio en consideración; 6) Destino de los resultados.

EL DIRECTORIO

I: 28-10-20 V: 03-11-20

MUNICIPALIDAD DE ESQUEL LICITACION PUBLICA N° 02/2020

Objeto: ADQUIRIR 4 (CUATRO) VEHICULOS 0 KM
 Presupuesto Oficial: \$ 7.000.000.- (pesos siete millones)

Garantía de Oferta: No podrá ser inferior al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Lugar de Entrega: Localidad de Esquel

Consulta y Adquisición de Pliegos: MUNICIPALIDAD DE ESQUEL – Departamento de Compras – San Martín 650 – 1° Piso - Esquel – Horario de 7:00 a 12:30 horas los días hábiles laborables o vía web <http://www.esquel.gob.ar/licitaciones-publicas>

Presentación de las propuestas y Acto de apertura

Presentación de las propuestas: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Esquel – Mitre 524 - Esquel

Acto de apertura: Secretaría de Hacienda – San Martín N° 650 – 1° Piso

Día: 11 de Noviembre de 2020

Hora: 10:00 Hs.

Expediente N°30/2020

I: 28-10-20 V: 02-11-20

ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 26-AVP-2020

OBJETO: Adquisición de Indumentaria de Trabajo (mamelucos, camisas y pantalones de grafa, botines de seguridad, borceguíes, mamelucos térmicos, anorak), con destino a Central y Jefaturas de Zonas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Dieciocho Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco (\$ 18.597.275,00).

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del Total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CONTRATO: 5 % del valor adjudicado
VALOR DE LOS PLIEGOS: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00)

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 19 de Noviembre de 2020, a las doce treinta (12:30) horas, en la Sede Central de la Administración de Vialidad Provincial sito en Love Jones Parry N° 533 de la Ciudad de Rawson- Chubut.

LUGAR DE VENTA DE LOS PLIEGOS: Sede Central Love Jones Parry N° Rawson (Chubut) y en Sarmiento N° 1172 CAPITAL FEDERAL- CASA DEL CHUBUT.

LUGAR DE CONSULTA: Los mencionados para la

venta.

ACLARACION: La venta del Pliego en casa del Chubut se efectuará contra entrega de giro sobre Rawson, a la Orden de la Administración de Vialidad Provincial.

I: 27-10-20 V: 30-10-20

ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL LICITACION PUBLICA N° 28-AVP-20

OBJETO: Obra: Puente sobre Arroyo Km 8 (obras faltantes) y Construcción de Accesos en Ruta Provincial N° 1, Tramo: Km. 8 – Caleta Córdova, Sección Única (Departamento Escalante) PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 24.095.923,16

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del Total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CONTRATO: 5 % del valor adjudicado
VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 9.700,00

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 25 de Noviembre de 2020, a las doce (12:00) horas en la Sede Central de la Administración de Vialidad Provincial sito en Love Jones Parry N° 533 de la Ciudad de Rawson- Chubut.

LUGAR DE VENTA DE LOS PLIEGOS: Sede Central Love Jones Parry N° 533 Rawson (Chubut) y en Sarmiento N° 1172 Capital Federal- Casa del Chubut.

LUGAR DE CONSULTA: Los mencionados para la venta.

ACLARACION: La venta del Pliego en casa del Chubut se efectuará contra entrega de giro sobre Rawson, a la Orden de la Administración de Vialidad Provincial.

P: 30-10-20, 04, 09, 13 y 17-11-20

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Se informa que desde el 1 de Octubre/20 el valor del módulo para Tasas Retributivas de Servicios y otros Conceptos, es de \$ 0,75 (SETENTA Y CINCO CENTAVOS) - Resolución N° 289/20-MEyCP

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 60°: Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 33,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 39,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 3302,25
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 7264,50
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 3632,25

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 75,75
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 514,50
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1539,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 3772,50
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 2939,25
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 2641,50
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 2641,50
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 258,00